

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2007, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA ZONA MARINA CONOCIDA COMO BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyente sin número esquina Ballenas, colonia Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California, ubicadas en avenida Pioneros 1195, colonia Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA ZONA MARINA CONOCIDA COMO BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES

Introducción

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2007, se estableció como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California; esta área abarca la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, en el Golfo de California. Abarca una superficie total de 387,956-88-42.30 hectáreas, contiene seis zonas núcleo y su respectiva zona de amortiguamiento.

La Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, incluye los humedales, bahías y ensenadas comprendidas entre Punta la Asamblea y Punta San Francisquito que abarca el Corredor Costero La Asamblea-San Francisquito, entre las que destacan la Ensenada Tecolote, Bahía Guadalupe, Ensenada Alcatraz, La Mona, Ensenada La Gringa, Bahía de los Ángeles, Puerto Don Juan, Ensenada El Quemado, Ensenada El Pescador, Ensenada El Alacrán, Ensenada Los Choros, Bahía de las Ánimas, Bahía San Rafael y Bahía San Francisquito; la zona federal marítimo terrestre de la costa peninsular, englobando los humedales costeros y los cuerpos de agua de los canales de Ballenas y de Salsipuedes, además de la porción marina adedaña al archipiélago de Ángel de la Guarda.

Esta área natural protegida se encuentra ubicada dentro de una de las zonas con mayor productividad primaria del Golfo del California, que constituyen uno de los mares interiores con más alta productividad del mundo, cuyas aguas mantienen grandes poblaciones de peces, tortugas marinas y al menos catorce especies de ballenas y delfines, además de almejas y crustáceos. La flora y fauna que habita esta Reserva es originaria del trópico central de Sudamérica, de las costas templadas de California y del Pacífico Tropical Indo-Oriental. En esta área se ubica el Sitio Ramsar 1595 Corredor Costero La Asamblea-San Francisquito, el cual forma parte de la Lista de Humedales de importancia Internacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1, de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

Entre los principales servicios ambientales que brinda la Reserva, resalta que es un área con elevada productividad primaria; presenta zonas de surgencias, una red trófica y ciclos biogeoquímicos complejos; constituye el hábitat de especies en riesgo, endémicas y migratorias; es un área de refugio, alimentación, descanso y reproducción de especies de fauna silvestre (invertebrados, peces, reptiles, aves y mamíferos, tanto terrestres como marinos); alberga ecosistemas singulares como los humedales costeros y los arrecifes rocosos; es fuente de suministro de recursos marinos para las actividades de pesca comercial y deportiva (moluscos, crustáceos, equinodermos, peces), contribuye a estabilizar la línea de costa y sustenta el desarrollo de actividades turísticas y recreativas.

El Programa de Manejo materia del presente Resumen, constituye el instrumento de planeación y regulación basado en el conocimiento de la problemática del área, de sus recursos naturales y el uso de los mismos dentro de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, establece las estrategias y mecanismos para asegurar que todas las acciones de manejo vayan efectivamente encaminadas al logro de los objetivos planteados en el Decreto de creación del área natural protegida, por un lado la conservación y protección de la biodiversidad y sus ecosistemas, y por otro impulsar el desarrollo sustentable que incorpore la diversidad cultural y la participación de las comunidades locales y sus actores sociales.

La elaboración de dicho Programa de Manejo, se realizó en cumplimiento de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para dar cumplimiento a los artículos antes citados, se invitó a participar al Gobierno del Estado Baja California; a los habitantes de las comunidades aledañas a la Reserva de la Biosfera, a las instituciones de educación superior, de investigación, especialistas e investigadores, así como a representantes de grupos sociales interesados.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Objetivos específicos

Protección

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración

Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Cultura

Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera zona marina Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, extensión y ubicación de las subzonas

Zonificación y Subzonificación

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

En el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, se establece una superficie total de 387,956-88-42.30 hectáreas (Trescientas ochenta y siete mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y dos punto treinta centiáreas) y se delimitan seis zonas núcleo

identificadas como Estero San Rafael, Estero La Mona, Ensenada Los Choros, Campo Polilla, Estero de Las Caguamas Este y Estero de Las Caguamas Oeste, con una superficie total de 206-91-74.37 hectáreas (Doscientas seis hectáreas, noventa y un áreas y setenta y cuatro punto treinta y siete centiáreas), y una zona de amortiguamiento conformada por el resto del área marina y la zona federal marítimo terrestre.

Superficie de las zonas de la Reserva de la Biosfera zona marina de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes:

Zonas	Superficie (Hectáreas)
Zona núcleo	206-91-74.37
Estero San Rafael	8-13-75.27
Estero La Mona	105-32-75.12
Ensenada Los Choros	43-83-53.81
Campo Polilla	20-89-27.28
Estero de las Caguamas Este	15-78-74.62
Estero de las Caguamas Oeste	12-93-68.27
Zona de amortiguamiento	387,749-96-67.93
Superficie total de la Reserva	387,956-88-42.30

Criterios de subzonificación

De las 387,956-88-42.30 hectáreas que integran la superficie total de la reserva, el 99.95% (387,749-96-67.93) corresponde a la zona de amortiguamiento y el restante 0.05% (206,91-74.37) a las zonas núcleo. Las zonas y subzonas definidas para la Reserva de la Biosfera zona marina de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, se establecen en función de las características físicas, biológicas y socioeconómicas del área, el estado de conservación del área y sus recursos naturales, su uso actual y potencial, y lo dispuesto en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a los siguientes criterios:

1. **Ecológicos.** Se consideraron las características bióticas y abióticas de la zona, tales como: biodiversidad, endemismo, especies en riesgo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, importancia de sus ecosistemas y hábitats con énfasis en las áreas de reproducción, alimentación, descanso, protección, anidación y crianza para un importante número de taxones. En el área se presentan importantes procesos como las surgencias que contribuyen a la fertilización de las capas superficiales del mar, convirtiéndola en una zona con una tasa excepcionalmente alta de productividad primaria, que soporta las complejas redes tróficas y productivas que originan una alta concentración de biomasa marina. Las características topográficas y oceanográficas del área permiten la existencia de una gran diversidad de hábitats, además la Reserva de la Biosfera constituye un corredor biológico de fauna marina, facilita sitios para la recuperación de especies y poblaciones, así como zonas de restauración, además, de su alto valor paisajístico.

La información obtenida de la bibliografía, se ha enriquecido con el conocimiento y observaciones de campo generados por el personal de la reserva de la biosfera, y otras organizaciones, como Pronatura Noroeste, A.C., Universidad Autónoma de Baja California (UABC), Centro Regional de Investigación Pesquera de Ensenada (CRIP), Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), Universidad de California en Davis, Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR) y miembros de las comunidades de Bahía de los Ángeles y El Barril, principalmente, lo que ha permitido tener la caracterización de la reserva, sus recursos naturales y el estado actual de los mismos.

2. **Socioeconómicos.** Basados en el análisis de las actividades productivas desarrolladas actualmente dentro de la Reserva de la Biosfera y áreas aledañas, tomando en cuenta el interés y las necesidades de uso y la forma de apropiación de los recursos naturales por los diferentes sectores en el área natural protegida, donde destacan los pescadores ribereños e industriales, prestadores de servicios turísticos, investigadores y pobladores de Bahía de los Ángeles, El Barril, San Rafael, las Ánimas y San Francisquito, incorporando además el uso potencial del área y sus recursos naturales.
3. **Protección.** Los diversos y frágiles ecosistemas marinos, de arrecifes rocosos y coralinos, playas de anidación de tortugas y aves marinas, hábitat de forrajeo de tiburón ballena y otras especies, requieren de esquemas de protección integral. El territorio insular es parte fundamental de una unidad biogeográfica de los ecosistemas marítimo-terrestres caracterizados por su riqueza de especies de flora y fauna, que requiere de mecanismos de protección integral de las unidades territoriales insulares dentro de la Reserva de la Biosfera y su área marina limítrofe, que permita y garantice la continuidad de los procesos evolutivos en la zona.
4. **Deber del Estado para garantizar el derecho humano a un medio ambiente adecuado.** La salvaguarda y conservación de la biodiversidad, conlleva necesariamente la protección inherente del derecho humano a un medio ambiente adecuado como lo dispone nuestra Carta Magna, en su artículo 4o., quinto párrafo, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental, lo que también se tomó en cuenta como un criterio sustancial para la delimitación de las subzonas establecidas en el presente programa de manejo.

Metodología

El método utilizado para generar la subzonificación consistió en:

- **Caracterización.** En esta etapa se integró la información física, biológica, histórica y socioeconómica del área de estudio, y con el uso de una ortofoto del INEGI (1980) y una imagen quickbird, se reconocieron las características de cada área, considerando las necesidades de uso y los intereses de los distintos sectores involucrados con la conservación, protección, manejo y aprovechamiento del área natural protegida.
- **Diagnóstico.** Se identificaron, describieron y analizaron las actividades que se realizan dentro de la reserva de la biosfera, los usos actuales y potenciales del área y sus recursos naturales, tomando en cuenta los indicadores ecológicos, socioeconómicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, para conocer la situación actual y la problemática del área natural protegida en el contexto ambiental y socioeconómico.
- **Propuesta de subzonificación.** Con base en la caracterización física, biológica y socioeconómica, y utilizando los datos vectoriales y toponimias de la carta topográfica (1:250 000) de INEGI, se generó un sistema de información geográfica, haciéndose un sobreposicionamiento de todas las capas de información y posteriormente, se identificaron las áreas vulnerables (de reproducción, alimentación, anidación o descanso), aquellas donde habitan especies de distribución restringida, endémicas o con estatus de riesgo, especies de importancia económica y las áreas más utilizadas, es decir, aquellas donde se desarrollan las principales actividades de pesca, y con base en éstas se definieron las subzonas.

Subzonas y políticas de manejo

De conformidad con lo previsto en la declaratoria de creación de la Reserva de la Biosfera zona marina de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, y con los elementos referidos en los apartados anteriores se establecen las siguientes subzonas:

Zona Núcleo

- I. **Subzona de Protección Estero San Rafael**, conformada por un polígono con una superficie total de 8.137527 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros**, conformada por un polígono con una superficie total de 43.835381 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Restringido Estero La Mona**, conformada por un polígono con una superficie total de 105.327512 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste**, conformada por tres polígonos con una superficie total de 49.617017 hectáreas.

Zona de Amortiguamiento

- I. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes**, conformada por un polígono marino con una superficie total de 153,928.497401 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costa de la Isla Ángel de la Guarda**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 13,300.468755 hectáreas.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Este de la Isla Ángel de la Guarda-Bahía de San Rafael**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 104,212.581409 hectáreas.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puerto Refugio-Los Machos**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 30,031.080006 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas**, conformada por un polígono con una superficie total de 84,495.123366 hectáreas.
- VI. **Subzona de Uso Público El Pescador–El Torzón**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 484.216425 hectáreas.
- VII. **Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 228.204001 hectáreas.
- VIII. **Subzona de Uso Público Tiburón Ballena**, conformada por un polígono con una superficie total de 1,069.795430 hectáreas.

Zonas Núcleo

Las seis zonas núcleo abarcan una superficie de 206.917437 hectáreas, y están conformadas por las subzonas de protección y de uso restringido. La subzona de protección integrada por un polígono denominado Estero San Rafael, y la subzona de uso restringido está formada por cinco polígonos: Ensenada Los Choros, Estero La Mona, Campo Polilla, Estero de las Caguamas Este y Estero de las Caguamas Oeste.

Subzona de Protección Estero San Rafael

Abarca una superficie de 8.137527 hectáreas, constituida por un solo polígono, ubicado en la totalidad del Estero San Rafael. Conformada por un cuerpo de agua cerrado y un canal de 780 metros de longitud con un ancho promedio de 20 metros, el cual se interna perpendicularmente a la línea de costa, en dirección Noreste-Suroeste. Está separado de la Bahía San Rafael por una playa arenosa de 180 metros de ancho en marea media, que al inundarse forma un continuo con el estero. En su extremo más alejado de la costa, se encuentra un manantial de agua dulce, cuyo aporte diluye y disminuye la salinidad del agua de mar que permea a través de la playa arenosa a lo largo del estero. Está rodeado por dunas y por terrenos salitrosos y una amplia zona de inundación. La vegetación está compuesta por halófitas que gradualmente son reemplazadas por vegetación desértica, además de juncos, palmeras y árboles de porte bajo que crecen en las zonas con circulación de agua dulce.

El Estero San Rafael es el único cuerpo de agua dulce-salobre permanente en la Reserva de la Biosfera que lo hace funcional como humedal costero y como oasis, esto se refleja en la gran diversidad de aves registrada en el sitio. En esta subzona se distribuyen la gaviota de patas amarillas (*Larus livens*), semiendémica del Golfo de California de acuerdo al catálogo taxonómico de especies de México de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y la gaviota ploma (*Larus heermanni*), especies inscritas en la categoría de sujetas a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Es el único hábitat viable para anátidos en toda la Reserva, representa un hábitat crítico para aves migratorias tanto terrestres como acuáticas, entre las que destacan *Anas acuta*, *A. americana*, *A. discors*, *A. clypeata*, *A. crecca*, *A. cyanoptera*, *Aythya affinis*, *A. americana*, *A. valisineria*, *Bucephala clangula*, *Melanitta perspicillata* y *Oxyura jamaicensis*.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Protección son aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; y en donde sólo se permite la realización de actividades de monitoreo del

ambiente, de investigación científica no invasiva, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Protección Estero San Rafael, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Protección Estero San Rafael	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación científica no invasiva y monitoreo del ambiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni modificación del hábitat 2. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos¹ 3. Señalización con fines de manejo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica 2. Actividades de educación ambiental 3. Acuacultura 4. Aprovechamiento forestal 5. Exploración y explotación de recursos minerales 6. Aprovechamiento de bancos de material 7. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos 8. Construcción de obra pública o privada 9. Establecimiento de UMA 10. Campamentos 11. Encender fogatas 12. Quemar basura 13. Extracción de vestigios arqueológicos 14. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados 15. Realizar actividades cinegéticas, o de extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre 16. Introducir especies exóticas² 17. Paseos y cruce de caballos 18. Pastoreo 19. Pesca en toda sus modalidades 20. Limpieza y procesamiento de pescado y mariscos 21. Buceo autónomo, buceo libre y nado 22. Uso de kayaks, tablas de vela (windsurf), tablas deslizadoras y vehículos motorizados 23. Turismo y turismo de bajo impacto 24. Tránsito de embarcaciones 25. Varamiento de embarcaciones 26. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad

	contaminante
	27. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	28. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables

¹ Siempre que no implique modificación del hábitat o de las características o condiciones naturales originales, ni el traslado de especímenes.

² Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros

Ensenada Los Choros, también conocida como Puerto Los Choros está integrada por un polígono con una superficie total de 43.835381 hectáreas, incluye parte de zona marina y de la zona federal marítimo terrestre (Zofemat), se encuentra ubicada al sur de la Bahía de Las Ánimas siguiendo la línea de costa. La ensenada se abre al canal de Ballenas en dirección Noreste; se encuentra limitada por dos promontorios rocosos de casi 20 metros de altura. Presenta profundidades de hasta 100 metros. Las formaciones rocosas más importantes se localizan en seguida de la punta este de la ensenada. La topografía de la costa continúa bajo el agua, en forma de numerosos monolitos cuyas bases se encuentran a 25 metros de profundidad, sobre el fondo arenoso. La Zofemat está compuesta por playas de canto rodado.

En esta subzona se localiza un arrecife rocoso habitado por fauna bentónica adaptada al agua fría, resultado del fenómeno de surgencia por corrientes de marea que caracteriza al canal de Ballenas. En este arrecife destaca la presencia de grandes jardines de coral negro que crecen a una profundidad mucho menor que en el resto del Golfo de California. También se encuentran corales escleractínidos destacando *Astrangia cortezi* y *Porites sverdrupi*, endémicos del Golfo de California, corales blandos, gorgónidos y equinodermos.

La ictiofauna es diversa y característica de aguas frías en su mayoría, además, es un área de agregación reproductiva para diversas especies de peces entre ellos la baya o mero del Golfo de California (*Mycteroperca jordani*), especie endémica que según los expertos, amenazada en toda su área de distribución.

Entre los taxones que utilizan Los Choros como sitio de agregación reproductiva están: la cabrilla extranjera (*Paralabrax auroguttatus*), la cabrilla cola de escoba (*Mycteroperca xenarcha*), la cabrilla cola de sierra (*M. prionura*), y la cabrilla sardinera (*M. rosacea*). También es abundante *Isostichopus fuscus* (pepino de mar), especie catalogada como sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, además se registran (*Panulirus inflatus*) langosta azul, (*Octopus bimaculatus*) pulpo, (*Paralichthys californicus*) lenguado y (*Scomberomorus sierra*) sierra.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de vida silvestre ¹	1. Turismo, salvo de bajo impacto ambiental
2. Educación ambiental ²	2. Acuacultura
3. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio ³	3. Aprovechamiento de bancos de material
	4. Construcción de obra pública o privada

Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
4. Investigación científica no invasiva y monitoreo del ambiente	5. Establecimiento de UMA
5. Señalización con fines de manejo	6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
6. Tránsito de embarcaciones menores	7. Introducir especies y poblaciones exóticas ⁵
7. Turismo de bajo impacto ambiental ⁴	8. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
8. Varamiento y fondeo de embarcaciones menores, sólo en caso de emergencia, y sólo para las actividades explícitamente permitidas	9. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados ⁶
	10. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
	11. Pesca en todas sus modalidades
	12. Limpieza y procesamiento de pescados y mariscos
	13. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre
	14. Uso de kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras
	15. Uso de jet ski, bananas y ski acuático
	16. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
	17. Tránsito de embarcaciones mayores
	18. Fondeo de embarcaciones, salvo en caso de contingencia
	19. Varamiento de embarcaciones, excepto en caso de emergencias
	20. Encender fogatas
	21. Quema de basura
	22. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables
	23. Uso de vehículos motorizados
	24. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁵ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

⁶ Excepto para la colecta científica.

Subzona de Uso Restringido Estero La Mona

El Estero La Mona también conocido como El Rincón conformada por un polígono, tiene una superficie total de 105.327512 hectáreas, es un humedal con dos entradas de agua, donde se distribuye una gran cantidad de especies de flora y fauna inscritas en el listado de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, entre ellas

(*Rhizophora mangle*) mangle rojo, amenazada, endémica de México que alcanza su distribución más norteña en esta región. Entre las aves marinas están (*Larus livens*) gaviota de patas amarillas catalogada como sujeta a protección especial y (*Passerculus sandwichensis*) gorrión sabanero en la categoría de amenazada. Este polígono colinda con la zona de distribución y alimentación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) especie amenazada. Esta subzona incluye una porción de la zona federal marítimo terrestre, en el extremo sur de la Bahía de los Ángeles.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Estero La Mona, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Restringido Estero La Mona	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ^{1, 2}	1. Acuicultura
2. Educación ambiental ³	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio ⁴	3. Aprovechamiento de bancos de materiales
4. Investigación científica no invasiva	4. Buceo autónomo, buceo libre y nado, como parte de las actividades de turismo de bajo impacto
5. Monitoreo del ambiente	5. Caminatas en zonas de manglar
6. Turismo de bajo impacto ambiental ^{5, 6}	6. Campismo o instalación de campamentos
7. Señalización con fines de manejo	7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, excepto para la colecta científica
	8. Construcción de obra pública o privada
	9. Encender fogatas
	10. Extracción de vestigios arqueológicos
	11. Establecimiento de UMA
	12. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	13. Introducir especies exóticas ⁷
	14. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
	15. Limpieza y procesamiento de pescado y mariscos
	16. Aprovechamiento forestal ⁸
	17. Paseos y cruce de caballos

Subzona de Uso Restringido Estero La Mona	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	18. Pastoreo de ganado 19. Pesca en todas sus modalidades 20. Quema de basura 21. Realizar actividades cinegéticas, o de extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre ⁹ 22. Turismo, excepto de bajo impacto ambiental 23. Tránsito de embarcaciones mayores 24. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables. 25. Uso de vehículos motorizados, kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras 26. Varamiento de embarcaciones 27. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁵ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁶ Exclusivamente en la zona de playa sin pernocta, por lo cual no se podrá realizar campismo, ni instalar campamentos.

⁷ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

⁸ Excepto para la colecta científica.

⁹ Excepto para la colecta científica.

Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste

Esta subzona está conformada por tres polígonos con una superficie total de 49.617017 hectáreas.

El **Polígono Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste A**. Tiene una superficie total de 20.892728 hectáreas, ubicado en la porción marina localizada en la costa noroeste de la Isla Coronado o Smith. En esta zona se distribuyen (*Isostichopus fuscus*) pepino de mar especie sujeta a protección especial en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, (*Paralichthys californicus*) lenguado, (*Seriola lalandi*) jurel, (*Caranx spp.*) jurel, (*Paralabrax auroguttatus*) cabrilla extranjera, (*Balistes polylepis*) cochito, (*Gymnura marmorata* y *Dasyastis brevis*) mantarraya arenera, (*Rhinobatos productus*) guitarra, por citar algunas. Colinda con un sitio importante de anidación de (*Larus livens*) gaviota de patas amarillas, especie endémica del Golfo de California inscrita en la categoría de sujeta a protección especial según lo previsto en la referida Norma Oficial Mexicana.

Los polígonos **Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste B y C**, son dos polígonos marinos. El **Polígono Estero de las Caguamas Este B** abarca una superficie de 15.787462 hectáreas y el **Polígono Estero de las Caguamas Oeste C** abarca una superficie de 12.936827 hectáreas. Se localizan en la zona intermareal de la Isla Coronado, permitiendo durante las mareas altas la entrada de pangas y kayaks; el **Polígono Estero de las Caguamas Oeste C**, alberga una mancha densa de (*Rhizophora mangle*) mangle rojo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Estero de las Caguamas Este y Oeste	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica de vida silvestre¹ 2. Actividades de educación ambiental² 3. Investigación científica no invasiva 4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio³ 5. Monitoreo del ambiente 6. Turismo de bajo impacto ambiental^{4, 5} 7. Señalización con fines de manejo 8. Tránsito de embarcaciones menores 9. Varamiento y fondeo de embarcaciones menores, sólo en caso de emergencia, y para las actividades explícitamente permitidas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuicultura 2. Aprovechamiento de bancos de material 3. Extracción de vestigios arqueológicos 4. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 5. Construcción de obra pública o privada 6. Establecimiento de UMAS 7. Introducir especies exóticas⁶ 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados⁷ 9. Realizar actividades cinegéticas, o de extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre⁸ 10. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 11. Pesca en todas sus modalidades 12. Limpieza y procesamiento de pescados y mariscos 13. Uso de jet ski, bananas y ski acuático 14. Fondeo y varamiento de embarcaciones, salvo en caso de emergencia⁹ 15. Turismo, excepto de bajo impacto ambiental 16. Tránsito de embarcaciones mayores 17. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables 18. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante 19. Encender fogatas

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- ² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.
- ³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.
- ⁴ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.
- ⁵ Buceo autónomo y libre con guías especializados, recorridos y/o actividades en embarcaciones no motorizadas tales como kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras.
- ⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.
- ⁷ Excepto para la colecta científica.
- ⁸ Excepto para la colecta científica.
- ⁹ Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al acontecer de manera imprevista ponen en peligro los ecosistemas o la vida humana.

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes.

Tiene una superficie de 153,928.497401 hectáreas, integrada por un polígono marino que presenta profundidades que van desde los 250 a los 1600 metros aproximadamente. Se caracteriza por contener cañones submarinos de más de 1000 metros de profundidad, canales estrechos y profundos donde el agua circula a gran velocidad por el cambio entre mareas, que con el incremento de la fuerza y turbulencia de las corrientes por la acción de los vientos que bajan de las sierras costeras La Libertad y Agua de Soda, originan movimientos intensos de masas de agua que convierten a esta región en uno de los ecosistemas productores de energía más importantes del Golfo de California, que soporta la cadena trófica en los ambientes marinos, costeros e insulares de la zona, que se manifiesta en la riqueza de especies y la disponibilidad de alimento. Los canales de Ballenas y de Salsipuedes conforman un importante corredor biológico para una gran cantidad de especies marinas de la Reserva de la Biosfera.

Las aguas de esta subzona en ocasiones son peligrosas para la navegación y para la actividad pesquera. Sus principales usuarios son los pobladores locales y turistas provenientes de la comunidad de Bahía de los Ángeles, y de algunos campos pesqueros localizados en la porción norte de la península, así como turistas que llegan a bordo de embarcaciones de pesca deportiva con base en el puerto de San Felipe, Baja California. Dada su profundidad, estos canales son principalmente utilizados para la navegación.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Acuacultura
2. Monitoreo del ambiente	2. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies
3. Colecta científica de vida silvestre ¹	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
4. Actividades de educación ambiental ² 5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio ³ 6. Turismo de bajo impacto ambiental ⁴ 7. Fondeo de embarcaciones 8. Pesca en todas sus modalidades excepto la pesca con embarcaciones de altura y mediana altura 9. Señalización con fines de manejo 10. Tránsito de embarcaciones, excepto buques tanque con materiales y/o residuos peligrosos	silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Alimentar o tocar a los ejemplares de la vida silvestre 5. Construir confinamientos para materiales peligrosos 6. Exploración y explotación minera submarina y de petróleo o gas combustible 7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas 8. Introducir especies exóticas ⁵ 9. Pesca con embarcaciones de altura y mediana altura. 10. Tirar o abandonar residuos sólidos al mar 11. Tránsito de buques-tanques con materiales y/o residuos peligrosos 12. Turismo, excepto de bajo impacto ambiental 13. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino 14. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al mar

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Recorridos y actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados y con buzos certificados.

⁵ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costa de la Isla Ángel de la Guarda

Abarca una superficie total de 13,300.468755 hectáreas, la conforman dos polígonos el **Polígono Costa de la Isla Ángel de la Guarda A**, abarca una superficie de 1,739.268951 hectáreas, se ubica al Noroeste de la Isla Ángel de la Guarda, y el **Polígono Costa de la Isla Ángel de la Guarda B**, abarca una superficie de 11,561.199804 hectáreas. Se ubican al Sur Suroeste de la Isla Ángel de la Guarda, sus aguas son someras con profundidades de 150 metros, a diferencia de la parte Oeste donde son profundas, en el Suroeste alcanzan los 900 metros, y 300 metros al sur. En la parte sur de la Isla Ángel de la Guarda, se localiza Punta El Suspiro (Colorada), área habitada por diversas especies de peces arrecifales. En esta subzona se realiza pesca ribereña o artesanal de moluscos como pepino de mar, almejas y pulpo, entre otras, es una de las actividades productivas importantes. También se encuentran sitios importantes para la reproducción de aves marinas.

Asimismo, en la porción que comprende la zona federal marítimo terrestre se ubican cinco campamentos pesqueros, uno en El Estatón, tres en la zona central-este y uno en Punta Rocosa. La pesca ribereña o artesanal, realizada principalmente por pescadores locales y de San Luis Gonzaga (B.C.), de Puerto Libertad

y Bahía Kino (Sonora), se aprovechan principalmente las siguientes especies: el angelito (*Squatina californica*), la baqueta (*Epinephelus niphobles*, *E. acanthistius*), el lenguado (*Paralichthys californicus*), la cabrilla extranjera (*Paralabrax auroguttatus*), los tiburones (*Mustelus* spp.), la lisa (*Mugil cephalus*), el cochito (*Balistes polylepis*), el blanco (*Caulolatilus princeps*), las mantarrayas (*Gymnura marmorata*, *Rhinobatos productus*), el jurel (*Seriola lalandi*, *Caranx* spp.), el pulpo (*Octopus bimaculatus*) y el pepino de mar (*Isostichopus fuscus*). También están reportados el tiburón bironcha (*Rhizoprionodon longurio*) y la merluza (*Merluccius productus*). Además de la cabrilla extranjera (*Paralabrax auroguttatus*), el blanco (*Caulolatilus princeps*) y el cochito (*Balistes polylepis*), la pesca deportiva aprovecha el aguado (*Opisthognathus rhomaleus*), el bonito (*Sarda orientalis*) y el pez dorado (*Coryphaena hippurus*).

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costa de la Isla Ángel de la Guarda, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Costa de la Isla Ángel de la Guarda	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas

<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación científica 2. Monitoreo del ambiente 3. Colecta científica de vida silvestre¹ 4. Actividades de educación ambiental² 5. Turismo de bajo impacto ambiental^{3,4} 6. Construcción de infraestructura de bajo impacto ambiental, exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, seguridad y/o monitoreo del ambiente 7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio⁵ 8. Fondeo de embarcaciones 9. Pesca en todas sus modalidades, excepto la pesca con embarcaciones de altura y mediana altura. 10. Establecimiento de campamentos pesqueros⁶ 11. Señalización con fines de manejo 12. Tránsito de embarcaciones, excepto buque tanques con materiales y/o residuos peligrosos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuicultura 2. Construcción de obra pública o privada excepto aquella de bajo impacto ambiental de apoyo exclusivo a la investigación, inspección, vigilancia, seguridad y/o monitoreo del ambiente 3. Construcción de confinamientos para materiales peligrosos 4. Exploración y explotación minera submarina y petróleo o gas combustible 5. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas 6. Introducir especies exóticas⁷ 7. Pesca con embarcaciones de altura y mediana altura 8. Transporte de buque tanques con materiales y/o residuos peligrosos 9. Tirar o abandonar residuos sólidos al mar 10. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino 11. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar
--	--

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Recorridos y actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

⁵ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁶ Solo aquellos existentes a la fecha y en los sitios actualmente utilizados para tal efecto.

⁷ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Este de la Isla Ángel de la Guarda- Bahía de San Rafael

Esta subzona abarca una superficie total de 104,212.581409 hectáreas, conformada por dos polígonos. **Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael A**, comprende una superficie de 50,141.278480 hectáreas, constituida exclusivamente por superficie marina ubicada al Este de la Isla Ángel de la Guarda. Por su parte el **Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael B**, tiene una superficie de 54,071.302929 hectáreas, colinda con la zona núcleo Estero San Rafael, ubicado en la Bahía de San Rafael, abarcando la zona marina de ésta, así como la zona federal marítimo terrestre.

En esta subzona existe en el **Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael A**, un campamento pesquero temporal en la Isla Ángel de la Guarda, conocido como El Púlpito utilizado principalmente por pescadores de Sonora. También incluye el campamento pesquero temporal de la Isla Estanque utilizado por pescadores de Sonora y de Bahía de los Ángeles. En el **Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael B**, existe un campamento pesquero usado temporalmente por pescadores de Bahía de los Ángeles y de El Barril, y de Guerrero Negro, Santa Rosalía y Bahía Kino (Sonora).

En esta subzona, se desarrollan actividades productivas como la pesca artesanal de: lenguado (*Paralichthys californicus*), lisa (*Mugil cephalus*), sierra (*Scomberomorus sierra*, *Scomberomorus* spp),

cabrillas extranjera (*Paralabrax auroguttatus*) y arenera (*Paralabrax maculatofasciatus*), angelito (*Squatina californica*), mero (*Mycteroperca jordani*), pargo colorado (*Lutjanus guttatus*, *L. peru*), palometa (*Peprillus medius*), chano (*Micropogon megalops*), blanco (*Caulolatilus princeps*), cochito (*Balistes polylepis*), curvina aleta amarilla (*Cynosciomx anthurus*, *C. otonopterus*), cabicucho (*Atractosciomx nobilis*), mantarrayas (*Gymnura marmorata*, *Dasyatis brevis*), guitarra (*Rhinobatos productus*), tiburones y cazones (*Carcharhinus* sp., *Mustelus californicus*, *Mustelus* spp.), calamar (*Dosidiscus gigas*), pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) y el pulpo (*Octopus bimaculatus*). La pesca deportiva se concentra en el aprovechamiento de: aguado (*Opisthognathus rhomaleus*), bonito (*Sarda orientalis*), barracuda (*Sphyaena lucasana*), pez dorado (*Coryphaena hippurus*) y la vieja (*Bodianus diplotaenia*, *Semicossyphus pulcher*), entre otras. Esta es también una subzona muy importante para la pesca industrial de pelágicos menores, la más importante en México por su volumen. Esta pesquería es sustentada básicamente por siete especies: sardina monterrey (*Sardinops caeruleus*), sardina crinuda (*Opisthonema libertate*), macarela (*Scomber japonicus*), sardina japonesa (*Etrumeus teres*), anchoveta norteña (*Engraulis mordax*), la anchoveta conocida como sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*) y sardina piña (*Oligoplites* spp.); de todas ellas, la sardina monterrey es la especie objetivo, e históricamente el sustento principal de la pesquería, y por ello ha determinado en gran medida el comportamiento de las capturas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Este de la Isla Ángel de la Guarda-Bahía de San Rafael, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Este de la Isla Ángel de la Guarda- Bahía de San Rafael	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
2. Monitoreo del ambiente	2. Aprovechamiento de bancos de materiales
3. Colecta científica de vida silvestre ¹	3. Construcción de obra pública o privada, excepto aquella de bajo impacto de apoyo exclusivo a la investigación, inspección, vigilancia, seguridad y/o monitoreo del ambiente
4. Actividades de educación ambiental ²	4. Construir confinamientos para materiales peligrosos
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Establecimiento de nuevos campamentos pesqueros
6. Turismo de bajo impacto ambiental ^{3,4,5}	6. Exploración y explotación minera submarina y de petróleo o gas combustible
7. Campismo ^{6,7}	7. Extracción de vestigios arqueológicos
8. Acuicultura ⁸	8. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las
9. Aprovechamiento de peces de ornato	
10. Aprovechamiento de pepino de mar ⁹	
11. Señalización con fines de manejo	
12. Fondeo de embarcaciones	
13. Pesca en todas sus modalidades, la pesca con embarcaciones de altura y mediana altura	

<p>exclusivamente de pelágicos menores</p> <p>14. Tránsito de embarcaciones, excepto buques tanque con materiales y/o residuos peligrosos</p> <p>15. Construcción de infraestructura de bajo impacto pública o privada exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia y/o monitoreo del ambiente</p> <p>16. Encender fogatas, excepto en los humedales</p> <p>17. Establecimiento de campamentos pesqueros¹⁰</p>	<p>corrientes marinas</p> <p>9. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas</p> <p>10. Quema de basura</p> <p>11. Introducir especies exóticas¹¹</p> <p>12. Pesca con embarcaciones de altura y mediana altura, salvo para la extracción de pelágicos menores</p> <p>13. Tirar o abandonar residuos sólidos al mar</p> <p>14. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables</p> <p>15. Uso de vehículos terrestres motorizados, excepto para fines de monitoreo y vigilancia</p> <p>16. Turismo, excepto de bajo impacto ambiental</p> <p>17. Tránsito de buques-tanques con materiales y/o residuos peligrosos</p> <p>18. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino</p> <p>19. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al mar</p>
---	---

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Recorridos y actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

⁵ Sólo en los sitios autorizados por la Dirección de la Reserva.

⁶ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁷ Sólo en los sitios autorizados por la Dirección de la Reserva.

⁸ Fuera de los humedales y exclusivamente Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael B, con especies nativas cuyos reproductores sean originarios de la Reserva y la actividad sea realizada por habitantes de Bahía de los Ángeles, Bahía de las Ánimas, San Rafael, San Francisquito y el Barril.

⁹ Conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

¹⁰ Sólo aquéllos existentes a la fecha y en los sitios actualmente utilizados para tal efecto.

¹¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puerto Refugio-Los Machos

Esta Subzona abarca una superficie total de 30,031.080006 hectáreas, comprendida en dos polígonos, cuya descripción se describe a continuación:

El **Polígono Puerto Refugio –Los Machos A**, tiene una superficie de 16,043.939832 hectáreas, presenta una profundidad de 500 metros, se ubica en la punta norte de la Isla Ángel de la Guarda en Puerto Refugio, abarca las islas conocidas como: Mejía, Navío, Granito, Roca-Vela y Roca o Piedra Blanca. En este polígono se encuentran dos de las trece colonias de reproducción del lobo marino de California (*Zalophus californianus*), de todo el Golfo de California. Una en Isla Granito y otra en la punta de Los Cantiles en la parte Noreste de la Isla Ángel de la Guarda, así como una lobera de descanso en Roca Vela. En los islotes Pelicano, Granito y ocasionalmente en Mejía, ubicados en la punta norte de Ángel de la Guarda, se encuentra una de las colonias de reproducción de pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis californicus*) más importante del Golfo de California y la presencia reproductiva de mérgulo de Craveri (*Synthliboramphus craveri*), en su porción marina se distribuyen las tortugas marinas prieta (*Chelonia agassizi*) y carey (*Eretmochelys imbricata*).

El **Polígono Puerto Refugio –Los Machos B**, comprende una extensión de 13,987.140174 hectáreas, está ubicado al Noroeste de la Isla Ángel de la Guarda en Los Machos, limita con parte de la subzona de

canales de Ballenas y de Salsipuedes. Su profundidad alcanza los 500 m. Cuenta con una colonia de reproducción de lobos marinos (*Zalophus californianus*) que recibe el nombre de Los Machos. En Punta Macho se ubican dos campamentos pesqueros.

Ambos polígonos se encuentran dentro de la zona de exclusión de lobos marinos especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. Con tres de las trece loberas de reproducción del (*Zalophus californianus*) en todo el Golfo de California.

Esta subzona tiene gran relevancia para la conservación de esta especie pues estas tres colonias son las únicas que han disminuido su número poblacional en las últimas tres décadas hasta en un 30%, lo que representa un reto para la conservación de la especie.

Esta subzona representa un importante refugio natural para todo tipo de embarcación durante el mal tiempo, de ahí su nombre. Es un área tradicionalmente utilizada para la pesca artesanal donde existen tres campos pesqueros de gran importancia dos en la zona federal marítimo terrestre de la Isla Mejía y uno en Ángel de la Guarda. En sus fondos arenosos contiguos se observan almejas mano de león (*Nodipecten subnodosus*), estrellas de mar (*Phataria unifasciali* y *Pharia pyramidatus*), pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) y erizos (*Arbacia incisa*, *Centrostephanus coronatus*, *Tripneustes depressus*).

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puerto Refugio-Los Machos, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Puerto Refugio-Los Machos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Acuicultura
2. Monitoreo del ambiente	2. Construcción de obra pública o privada, excepto aquélla de bajo impacto ambiental de apoyo exclusivo a la investigación y/o monitoreo del ambiente
3. Colecta científica de vida silvestre ¹	3. Exploración y explotación minera submarina y de petróleo o gas combustible
4. Actividades de educación ambiental ²	4. Introducir especies exóticas ⁶
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Pesca con redes de enmalle, cimbras o palangres, excepto para la pesca de encierro de jurel, lisa y sierra
6. Turismo de bajo impacto ambiental ^{3,4}	6. Pesca con embarcaciones de altura y de
7. Señalización con fines de manejo	
8. Construcción de infraestructura de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación y/o monitoreo del ambiente	

9. Fondeo de embarcaciones	mediana altura
10. Pesca en todas sus modalidades ⁵ , excepto la pesca de altura y mediana altura	7. Pesca de tiburones y rayas en las zonas de exclusión de pesca señaladas por la NOM-029-PESC-2006
11. Pesca en embarcaciones menores de encierro para jurel, lisa y sierra	8. Transporte de buquetanques con materiales y/o residuos peligrosos
12. Tránsito de embarcaciones, excepto embarcaciones mayores en las zonas de arrecifes	9. Tirar o abandonar residuos sólidos o líquidos al mar
	10. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino
	11. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar
	12. Aprovechamiento de almeja burra <i>Spondylus calcifer</i>

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Recorridos y actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

⁵ Siempre que no se utilicen redes de enmalle, cimbras y palangres, salvo para la pesca de encierro de jurel, lisa y sierra.

⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas

Tiene una superficie total de 84,495.123366 hectáreas. La conforma un polígono que incluye aguas marinas y un porcentaje considerable de zona federal marítimo terrestre dentro del área natural protegida. En esta área se ubica el Sitio Ramsar 1595 Corredor Costero La Asamblea-San Francisquito, conformado por cuerpos de agua costeros cerrados o semicerrados (esteros, marismas, lagunas costeras y pozas hipersalinas) rodeados de playas arenosas y rocosas, zonas de dunas, cantiles, sitios arqueológicos, asentamientos humanos aislados, campos pesqueros, campos turísticos y caminos. Presenta vegetación de dunas costeras y matorral xerófito, las especies predominantes son *Salicornia bigelovii*, *S. subterminalis*, y *S. virginica*, y en algunas zonas (*Rhizophora mangle*) mangle rojo.

Las playas de la Bahía de los Ángeles se señalan como zona de anidación de tortugas marinas, por lo que, la pesca de tiburones no se puede realizar en una franja de cinco kilómetros de ancho de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. En las Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de Las Ánimas se encuentran importantes sitios de alimentación de tortugas marinas.

En esta subzona se distribuyen mamíferos marinos como (*Delphinus capensis*) delfín común de rostro largo, (*Tursiops truncatus*) tursión o delfín nariz de botella, (*Grampus griseus*) delfín de Risso, (*Globicephala macrorhynchus*) calderón de aletas cortas, (*Orcinus orca*) orcas, (*Physeter macrocephalus*) cachalote, (*Balaenoptera physalus*) ballenas de aleta y (*Zalophus californianus*) lobo marino de California, especies sujetas a protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y (*Myotis vivesi*) murciélago pescador endémica en peligro de extinción.

En la zona se encuentran los humedales conocidos como Punta Remedios, Venado, En Medio y Guadalupe, El Rincón y Las Ánimas, en donde crece (*Rhizophora mangle*) mangle rojo especie amenazada según las categorías de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se han identificado dos zonas arrecifales conocidas como Alcatraz y Cantiles de Guadalupe, sitios con una gran cantidad de peces de arrecife de las familias *Serranidae* (9 spp.), *Chaenopsidae* (8 spp.), *Gobiidae* y *Haemulidae* (7 spp.), *Labrisomidae* (6 spp.) y *Labridae* (5 spp.). Es una zona de mantos, algas marinas y recursos marinos de ornato. Las actividades que

se realizan son básicamente turísticas, recreativas, pesca deportiva y comercial. En el área sólo se registra un campamento pesquero temporal.

El sector **Bahía de los Ángeles** colinda con la subzona de uso restringido zona núcleo La Mona. Cuenta con varias regiones arrecifales en las zonas de Rasito, Mitlán, Tijereta y Punta Este, Isla Coronado, Isla Ventana, Isla Piojo e Isla Coronadito. En Isla Coronadito, Isla Coronado, Mitlán y en La Ventana se localizan áreas de equinodermos. Entre las aves se observa (*Falco peregrinus*) halcón peregrino y (*Larus livens*) gaviota patas amarillas especies sujetas a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, (*Pandion haliaetus*) gavilán pescador que anida en Isla Coronado y se distribuye en Mitlán, Cabeza de Caballo e Isla Ventana; en los alrededores de Coronadito se encuentran (*Egretta caerulea*) garceta azul y (*Myotis vivesi*) murciélago pescador, mamífero endémico, en peligro de extinción de conformidad con la referida NOM-059-SEMARNAT-2010.

Numerosos mamíferos marinos con estatus de riesgo, encuentran sitios de alimentación, anidación, refugio y descanso en el área, tal es el caso de los cetáceos, (*Delphinus capensis*) delfín común, (*Balaenoptera physalus*) ballena de aleta y (*Globicephala macrorhynchus*) calderón de aletas largas especies sujetas a protección especial; las tortugas marinas (*Chelonia mydas*) tortuga verde o prieta y (*Lepidochelys olivacea*) golfina en peligro de extinción en el listado de especies en riesgo de la citada NOM-059-SEMARNAT-2010. Las actividades productivas en el área son la pesca comercial y deportiva.

En el sector **Bahía de Las Ánimas** destaca la presencia del complejo lagunar Las Ánimas (norte, centro y sur), área con bajos lodosos y canales de mareas, donde crece el manglar de (*Rhizophora mangle*). Las anémonas, corales blandos, pólipos, caracoles, almejas y gusanos tubícolas, son invertebrados marinos que abundan en la zona, lo mismo que los peces arrecifales. Es un área con uso pesquero comercial y deportivo. En Punta El Quemado se ubican los humedales conocidos como El Neto y El Quemado. En esta subzona se desarrolla la pesca comercial, incluyendo la de ornato, constituye un sitio tradicionalmente usado como campo pesquero. Ocasionalmente el área es utilizada por la flota industrial de pelágicos menores para fondearse.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahía de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Introducir especies exóticas ¹¹
2. Monitoreo del ambiente	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Colecta científica ^{1, 2}	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Actividades de educación ambiental ³	4. Extracción de vestigios arqueológicos
5. Turismo de bajo impacto ambiental ^{4,5}	5. Establecimiento de nuevos campamentos pesqueros
6. Señalización con fines de manejo	6. Realizar actividades de pesca, sin autorización que en su caso se requiera de la autoridad correspondiente
7. Acuacultura ⁶	
8. Aprovechamiento de peces de ornato	
9. Aprovechamiento de pepino de mar ⁷	
10. Campismo ⁸	

11. Construcción pública de bajo impacto exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia y/o monitoreo del ambiente	7. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino
12. Construcción de infraestructura de esparcimiento y recreación de bajo impacto de apoyo al turismo	8. Pesca con embarcaciones de altura y de mediana altura, así como en los humedales
13. Construcción de infraestructura marítima de bajo impacto de apoyo a las actividades productivas de la comunidad	9. Pesca de tiburones y rayas en las zonas de exclusión de pesca establecidas en la NOM-029-PESC-2006
14. Encender fogatas, excepto en los humedales	10. Exploración o extracción de recursos mineros submarinos, de petróleo o gas combustible
15. Establecimiento de campamentos pesqueros ⁹	11. Construcción de obra pública o privada, excepto aquella de bajo impacto de apoyo exclusivo a la investigación, inspección, vigilancia, seguridad y/o monitoreo del ambiente, de esparcimiento y recreación de bajo impacto de apoyo al turismo, así como la de apoyo a las actividades productivas de la comunidad
16. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	12. Construir confinamientos para materiales peligrosos
17. Fondeo de embarcaciones, excepto en los arrecifes	13. Tirar o abandonar residuos sólidos al suelo o al mar
18. Pesca con embarcaciones menores ¹⁰	14. Turismo, salvo el de bajo impacto ambiental
19. Tránsito de embarcaciones, excepto buques tanques con materiales y/o residuos peligrosos	15. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar
20. Varamiento de embarcaciones menores en las playas.	16. Quema de basura
	17. Tránsito de buques-tanques con materiales y/o residuos peligrosos.
	18. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables
	19. Uso de vehículos terrestres motorizados, excepto para fines de monitoreo y vigilancia

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁵ Recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados. Siempre que se realicen fuera de los humedales.

⁶ Fuera de los humedales, exclusivamente con especies nativas cuyos reproductores sean originarios de la Reserva, y la actividad la realicen habitantes de Bahía de los Ángeles, Bahía de las Ánimas, San Rafael, San Francisquito y El Barril.

⁷ De conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

⁸ Sólo en los sitios autorizados por la Dirección de la Reserva.

⁹ Sólo en los sitios actualmente utilizados para tal efecto.

¹⁰ Excepto en los humedales y en las zonas señaladas en la NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especificaciones para su aprovechamiento. En las modalidades establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

¹¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII, de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público El Pescador–El Torzón

Abarca una superficie total de 484.216425 hectáreas, está integrada por dos polígonos, el **Polígono el Pescador - El Torzón A**, con una superficie de 309.927274 delimitado por una zona ubicada entre las puntas El Pescador y El Alacrán incluyendo la Ensenada El Pescador, y el segundo **Polígono El Pescador - El Torzón B**, con una superficie de 174.289151 hectáreas, ubicado en la zona conocida como El Torzón, colindante con la subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros.

Ambos polígonos incluyen una sección de zona federal marítimo terrestre y aguas marinas. Su profundidad es variable, en áreas cercanas a la línea de costa como la ensenada El Pescador es somera llegando a los 12 m, sin embargo, a una distancia de 4.3 km alcanza profundidades de 350 m con relieve abrupto. En este territorio se localizan dos zonas de arrecifes conocidas como Punta El Pescador y Punta El Soldado, en el límite de distribución de peces tropicales y templados, reportándose una especie "rara" conocida como pez rana o sapo (*Antennarius sp.*), ángel real (*Holacanthus passer*), entre las especies en riesgo protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de

especies en riesgo, el ángel de Cortéz (*Pomacanthus zonipectus*), el pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) y la almeja burra (*Spondylus calcifer*) en la categoría de sujetas a protección especial. En el islote El Pescador anidan el gavilán pescador (*Pandion haliaetus*) y ocasionalmente la garceta azul (*Egretta caerulea*), y la gaviota de patas amarillas (*Larus livens*), también habita una colonia de murciélago pescador (*Myotis vivesi*). *Larus livens* y *Myotis vivesi* inscritas en las categorías de sujeta a protección especial y amenazada respectivamente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público El Pescador-El Torzón, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público El Pescador–El Torzón	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Acuacultura
2. Monitoreo del ambiente	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Colecta científica ¹	3. Aprovechamiento de material pétreo y arenoso
4. Actividades de educación ambiental	4. Campamentos pesqueros
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Construcción de obra pública o privada, excepto la de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, seguridad y/o monitoreo del ambiente
6. Señalización con fines de manejo-	6. Construir confinamientos para materiales peligrosos
7. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ²	7. Exploración y extracción minera submarina y de petróleo o gas combustible
8. Campismo	8. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas
9. Construcción de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia y/o monitoreo del ambiente	9. Introducir especies o poblaciones exóticas ³
10. Encender fogatas	10. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas
11. Tránsito de embarcaciones menores y de mediana altura	11. Pesca en todas sus modalidades
12. Varamiento de embarcaciones menores para turismo en las playas	12. Quemar basura
	13. Tirar o abandonar residuos sólidos al suelo o al mar
	14. Uso de jets ski, bananas o similares
	15. Uso de vehículos terrestres motorizados,

Subzona de Uso Público El Pescador–El Torzón	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	excepto para fines de monitoreo y vigilancia 16. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Exclusivamente recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

³ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles

Tiene una superficie total de 228.204001 hectáreas, constituida por dos polígonos, el **Polígono Playas de Bahía de los Ángeles A**, con una superficie de 139.973951 hectáreas, ubicado en la franja de la zona federal marítimo terrestre, comprende desde el paraje conocido como La Gringa hasta Punta Arena, y el **Polígono Playas de Bahía de los Ángeles B**, con una superficie de 88.230050 hectáreas, comprende la playa ubicada frente al poblado de Bahía de los Ángeles, limita con predios utilizados por prestadores de servicios turísticos, con hoteles y campamentos turísticos permanentes.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura en zonas rocosas ¹	1. Acuicultura, salvo en zonas rocosas
2. Investigación científica	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Monitoreo del ambiente	3. Aprovechamiento de material pétreo y arenoso
4. Colecta científica de vida silvestre y de recursos biológico forestales ²	4. Extracción de vestigios arqueológicos
	5. Construcción de obra pública o privada,

5. Actividades de educación ambiental ³	excepto la de bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	
7. Turismo, incluyendo el de bajo impacto ambiental ^{4,5}	6. Introducir especies exóticas ⁶
8. Campismo	7. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas
9. Señalización con fines de manejo	8. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas
10. Botado de embarcaciones, únicamente en las rampas establecidas para tal efecto	
11. Encender fogatas con fines recreativos, fuera de los humedales	
12. Construcción de obra pública o privada bajo impacto ambiental exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo	9. Tirar o abandonar residuos sólidos, al suelo o al mar
13. Pesca deportivo-recreativa y de autoconsumo desde tierra	10. Pesca, excepto la deportivo-recreativa y de autoconsumo desde tierra
14. Varamiento de embarcaciones menores en las playas	11. Quema de basura
	12. Uso de vehículos motorizados, excepto para fines de monitoreo, vigilancia y para el botado de embarcaciones en las rampas establecidas
	13. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar

¹ Con especies nativas cuyos reproductores sean originarios de la propia área natural protegida, fuera de los humedales, y siempre que se realice por los habitantes de Bahía de los Ángeles, Bahía de las Ánimas, San Rafael, San Francisquito y El Barril.

² Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable respectivamente.

³ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁴ Siempre que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales.

⁵ Exclusivamente recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras. Buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Tiburón Ballena

Abarca una superficie de 1,069.795430 hectáreas, integrada por un polígono, ubicado al sur de la Bahía de los Ángeles, comprende parte de la zona marina y parte de la zona federal marítimo terrestre, colinda con la Subzona de Uso Restringido La Mona. Sus playas son sitios de anidación de tortugas marinas, que se localizan en las zonas de pesca a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Está ubicada dentro de una región de alta productividad primaria por la cercanía de las surgencias del canal de Ballenas y las corrientes, donde se distribuyen una gran diversidad de cetáceos, tortugas marinas y el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) especie amenazada que utiliza el área como sitio de alimentación, principalmente los juveniles. Estas especies se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-

SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, fracción VII, Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Tiburón Ballena	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Investigación científica	1. Acuacultura
2. Monitoreo del ambiente	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Colecta científica de vida silvestre ¹	3. Aprovechamiento de material pétreo y arenoso
4. Actividades de educación ambiental	4. Campamentos pesqueros
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Construcción de obra pública o privada, salvo la de bajo impacto exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo
6. Observación y nado con tiburón ballena ²	6. Exploración y explotación minera submarina y de petróleo o gas combustible
7. Turismo de bajo impacto ambiental ³	7. Introducir especies exóticas ⁶
8. Campismo	8. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas
9. Señalización con fines de manejo	9. Pesca ribereña o artesanal en la temporada de observación del tiburón ballena excepto pesca ribereña de encierro (lisa, sierra y jurel)
10. Construcción de bajo impacto exclusivamente de apoyo a la investigación, inspección, vigilancia, monitoreo del ambiente y aquella de apoyo al turismo	10. Pesca de tiburones y rayas
11. Encender fogatas	11. Pesca con embarcaciones de altura y mediana altura
12. Fondeo de embarcaciones menores, excepto en zonas de arrecifes	12. Quemar basura
13. Pesca ribereña de encierro (lisa, sierra y jurel)	13. Tirar o abandonar residuos sólidos, al suelo o
14. Pesca deportivo-recreativa, excepto pesca con anzuelo en embarcaciones en movimiento (troleo)	
15. Pesca ribereña o artesanal ⁴	
16. Pesca de consumo doméstico ⁵	
17. Pesca de fomento y didáctica	
18. Tránsito de embarcaciones menores	

Subzona de Uso Público Tiburón Ballena	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
19. Varamiento de embarcaciones menores en las playas	al mar 14. Tránsito de embarcaciones mayores 15. Uso de vehículos terrestres motorizados, excepto para fines de monitoreo y vigilancia 16. Uso de jets ski, bananas o artefactos similares 17. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino 18. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

² Exclusivamente con guías autorizados.

³ Exclusivamente recorridos o actividades en embarcaciones motorizadas y no motorizadas tales como: kayaks, tablas de vela (windsurf) y tablas deslizadoras, buceo libre y nado. En la zona de arrecifes, el buceo autónomo con guías autorizados por la Dirección de la Reserva y con buzos certificados.

⁴ Excepto pesca de tiburones y rayas con redes de enmalle, cimbras o palangres y exclusivamente fuera de la temporada de observación del tiburón ballena comprendida del 1 de junio al 15 de diciembre de cada año.

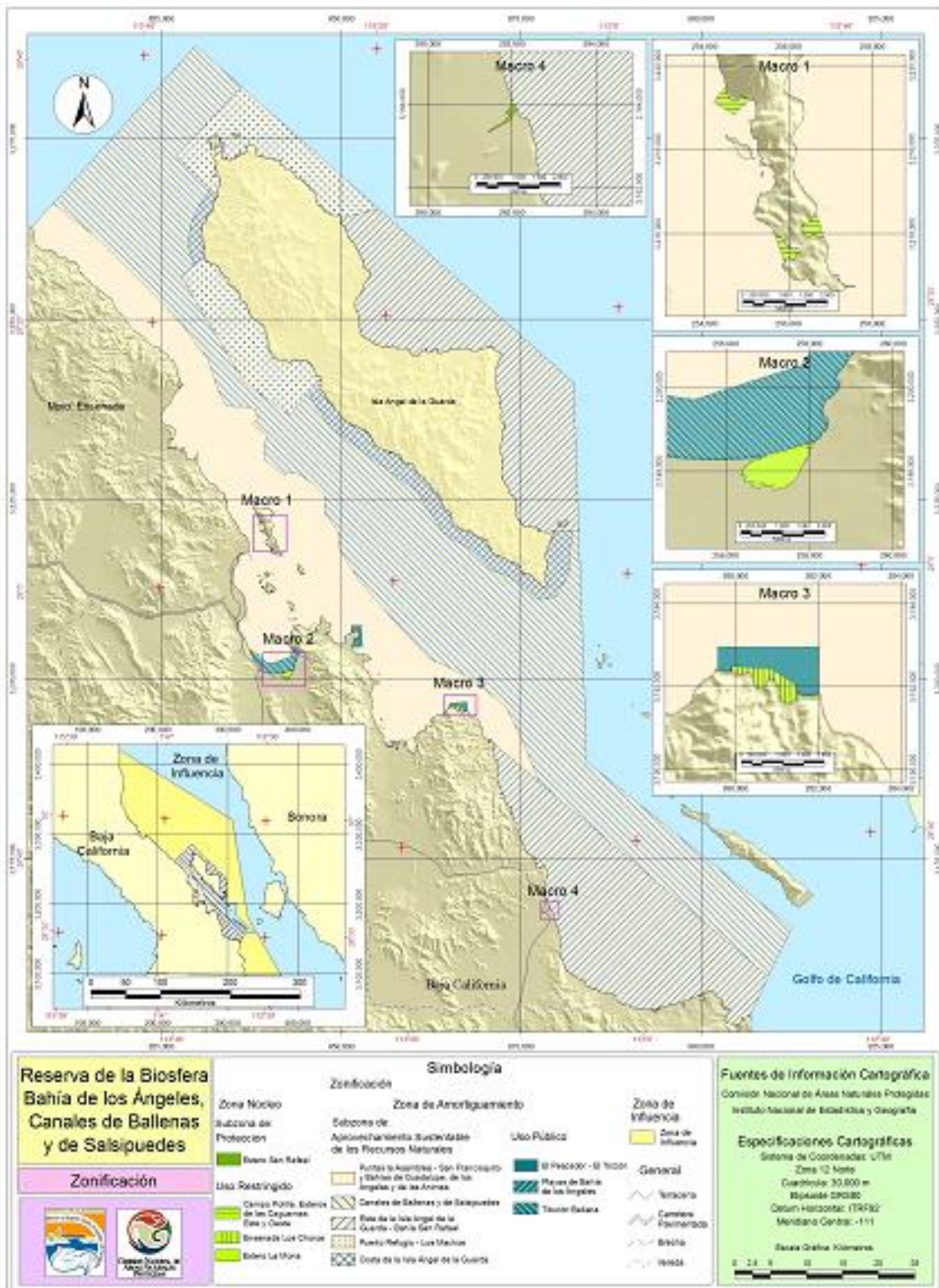
⁵ Excepto pesca de tiburones y rayas con redes de enmalle, cimbras o palangres y exclusivamente fuera de la temporada de observación del tiburón ballena comprendida del 1 de junio al 15 de diciembre de cada año.

⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona de Influencia

De conformidad con lo señalado por los artículos 3, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Zona de Influencia de la Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, está constituida por las superficies aledañas a su poligonal que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Abarca una superficie de 1873070.46634 hectáreas, se encuentra dentro de las coordenadas UTM extremas de 145094.74 y 377167.72 de longitud Oeste y 3420588.67 y 3097698.58 de Latitud Norte UTM. Está conformada de Norte a Sur de lado Este por el Golfo de California, en su parte media se extiende hasta el Meridiano de 113°0' W y de este punto hasta el sitio conocido como Rancho Percebu, hasta llegar el paralelo 28°0'N, así como el poblado conocido con El Barril. Hasta colindar en la parte oeste con el Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES

Las coordenadas se encuentran en un sistema de coordenadas UTM Zona 12 N con un Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Protección

Polígono Estero San Rafael con una superficie de 8.137527 ha.

Vértice	X	Y
1	292,115.58	3,163,833.99
2	292,026.25	3,163,749.71
3	291,941.11	3,163,608.96
4	291,831.94	3,163,538.54
5	291,630.98	3,163,442.35
6	291,579.54	3,163,408.16
7	291,460.35	3,163,324.68
8	291,430.32	3,163,332.60
9	291,440.68	3,163,364.75
10	291,537.82	3,163,431.38
11	291,580.67	3,163,471.57
12	291,762.66	3,163,555.79

Vértice	X	Y
13	291,878.99	3,163,677.20
14	291,926.88	3,163,741.32
15	291,899.51	3,163,761.21
16	291,850.48	3,163,771.01
17	291,834.70	3,163,800.54
18	291,887.44	3,163,847.03
19	292,019.82	3,164,000.18
20	292,137.10	3,163,854.29
21	292,131.91	3,163,849.39
1	292,115.58	3,163,833.99

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido

Polígono Ensenada Los Choros con una superficie de 43.835381 ha.

Vértice	X	Y
1	281,511.72	3,191,795.16
Continúa por límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 2		
2	279,881.42	3,192,346.48
3	279,880.11	3,192,492.18
4	280,849.29	3,192,433.75

Vértice	X	Y
5	281,484.16	3,192,018.92
6	281,483.50	3,191,868.95
1	281,511.72	3,191,795.16

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido

Polígono Estero La Mona con una superficie de 105.327512 ha.

Vértice	X	Y
1	258,123.73	3,198,703.07
2	258,132.83	3,198,705.56
3	258,135.85	3,198,689.25
4	258,129.81	3,198,674.75
5	258,114.70	3,198,654.82
6	258,056.94	3,198,621.82
7	257,993.30	3,198,590.19
8	257,942.65	3,198,575.26
9	257,934.71	3,198,558.32
10	257,944.23	3,198,545.62
11	257,971.75	3,198,549.86
12	257,988.47	3,198,569.05
13	258,027.12	3,198,577.50
14	258,034.98	3,198,569.05
15	258,027.73	3,198,550.32

Vértice	X	Y
16	258,005.98	3,198,506.23
17	257,979.41	3,198,473.01
18	257,981.22	3,198,373.35
19	257,976.39	3,198,352.81
20	257,959.48	3,198,316.57
21	257,935.92	3,198,281.54
22	257,922.03	3,198,272.48
23	257,910.55	3,198,280.33
24	257,895.45	3,198,282.74
25	257,879.75	3,198,267.04
26	257,877.33	3,198,250.13
27	257,887.00	3,198,233.21
28	257,882.77	3,198,219.32
29	257,866.46	3,198,199.99
30	257,863.81	3,198,175.21

Vértice	X	Y
31	257,842.90	3,198,151.07
32	257,812.10	3,198,145.63
33	257,800.84	3,198,116.47
34	257,795.79	3,198,087.04
35	257,764.33	3,198,009.05
36	257,758.50	3,197,968.84
37	257,742.03	3,197,933.62
38	257,725.12	3,197,913.09
39	257,715.46	3,197,880.47
40	257,694.32	3,197,855.70
41	257,685.86	3,197,833.96
42	257,646.00	3,197,793.49
43	257,613.52	3,197,757.17
44	257,579.56	3,197,727.05
45	257,533.65	3,197,702.89
46	257,460.59	3,197,648.70
47	257,388.09	3,197,609.27
48	257,295.50	3,197,586.79
49	257,192.39	3,197,556.72
50	257,130.78	3,197,553.10
51	257,108.43	3,197,563.37
52	257,093.36	3,197,601.08
53	257,100.58	3,197,644.91
54	257,106.06	3,197,662.99
55	257,053.16	3,197,658.58
56	256,989.12	3,197,631.24
57	256,948.97	3,197,646.50
58	256,924.06	3,197,636.68
59	256,905.18	3,197,645.74
60	256,906.69	3,197,669.15
61	256,927.83	3,197,682.74
62	256,923.03	3,197,710.68
63	256,876.43	3,197,707.94
64	256,829.68	3,197,651.03
65	256,808.15	3,197,604.26
66	256,698.61	3,197,613.78
67	256,660.56	3,197,671.42
68	256,618.28	3,197,667.64
69	256,639.88	3,197,725.44
70	256,640.93	3,197,740.13
71	256,606.95	3,197,743.90
72	256,596.49	3,197,768.30
73	256,570.71	3,197,767.31
74	256,553.35	3,197,751.45
75	256,531.45	3,197,742.39
76	256,477.85	3,197,752.21
77	256,440.10	3,197,764.29

Vértice	X	Y
78	256,440.10	3,197,774.86
79	256,466.52	3,197,809.59
80	256,486.95	3,197,859.32
81	256,483.13	3,197,906.99
82	256,444.62	3,197,903.22
83	256,412.34	3,197,885.25
84	256,374.41	3,197,907.75
85	256,373.65	3,197,919.83
86	256,403.85	3,197,938.70
87	256,392.53	3,197,975.70
88	256,403.85	3,198,022.51
89	256,430.33	3,198,055.64
90	256,442.36	3,198,106.32
91	256,526.92	3,198,139.54
92	256,530.87	3,198,169.94
93	256,548.81	3,198,198.43
94	256,575.24	3,198,218.06
95	256,600.90	3,198,212.39
96	256,606.44	3,198,234.79
97	256,632.62	3,198,231.65
98	256,660.51	3,198,251.43
99	256,689.25	3,198,258.83
100	256,697.55	3,198,276.95
101	256,709.63	3,198,287.52
102	256,730.77	3,198,285.26
103	256,759.91	3,198,260.36
104	256,770.79	3,198,261.09
105	256,779.09	3,198,297.34
106	256,796.46	3,198,301.87
107	256,807.78	3,198,295.82
108	256,818.35	3,198,283.74
109	256,841.76	3,198,326.78
110	256,869.53	3,198,344.03
111	256,887.06	3,198,338.10
112	256,912.73	3,198,344.90
113	256,943.13	3,198,355.32
114	256,944.14	3,198,355.67
115	256,945.11	3,198,355.62
116	256,976.15	3,198,353.96
117	256,971.33	3,198,359.51
118	256,951.23	3,198,382.65
1	258,123.73	3,198,703.07

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido

Polígono Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste A con una superficie de 20.892728 ha.

Vértice	X	Y
1	254,512.37	3,219,516.81
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	255,059.82	3,219,192.17
3	255,059.00	3,219,182.34

4	254,701.00	3,218,823.84
5	254,210.10	3,219,138.41
1	254,512.37	3,219,516.81

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido

Polígono Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste B con una superficie de 15.787462 ha.

Vértice	X	Y
1	256,872.29	3,215,821.37
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	256,635.78	3,216,543.35
3	256,654.71	3,216,497.78

Vértice	X	Y
4	256,865.95	3,215,846.81
1	256,872.29	3,215,821.37

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido

Polígono Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste C con una superficie de 12.936827 ha.

Vértice	X	Y
1	255,691.65	3,215,949.84
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	255,901.54	3,215,300.93
3	255,894.43	3,215,320.52

Vértice	X	Y
4	255,694.37	3,215,927.55
1	255,691.65	3,215,949.84

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Canales de Ballenas y de Salsipuedes con una superficie de 153,928.497401 ha.

Vértice	X	Y
1	255,070.82	3,279,858.13
2	245,548.45	3,270,664.82
3	249,961.67	3,265,963.79
4	249,474.26	3,265,055.43
5	248,434.55	3,263,650.42
6	247,338.65	3,261,683.41
7	246,867.91	3,260,165.54
8	246,546.32	3,258,260.88
9	247,193.53	3,255,347.70
10	245,395.71	3,253,989.40
11	253,340.84	3,238,892.45
12	259,458.92	3,234,019.49
13	262,243.32	3,236,942.08
14	262,273.66	3,236,802.43
15	262,863.91	3,235,499.69
16	265,206.30	3,231,814.57
17	276,502.08	3,222,555.75
18	279,939.74	3,216,507.12
19	284,012.05	3,213,849.37
20	286,228.84	3,211,110.27
21	288,992.25	3,210,003.66
22	292,745.84	3,206,592.87
23	295,124.50	3,206,960.81
24	297,088.65	3,210,151.24
25	297,759.69	3,216,008.04
26	298,722.76	3,216,008.04
27	298,484.13	3,202,383.08
28	298,162.58	3,183,912.64
29	325,471.28	3,159,455.86
30	325,471.52	3,159,455.64
31	321,942.15	3,152,865.32
32	291,512.90	3,181,333.02
33	289,717.51	3,186,541.49

Vértice	X	Y
34	287,324.07	3,192,239.59
35	282,316.12	3,196,519.57
36	277,075.94	3,199,332.18
37	271,710.83	3,205,781.17
38	267,781.16	3,210,790.08
39	265,428.83	3,215,119.57
40	265,326.21	3,217,457.43
41	263,602.52	3,220,317.77
42	263,680.63	3,222,661.01
43	262,279.67	3,224,195.39
44	260,656.33	3,225,574.12
45	259,789.07	3,225,907.68
46	258,210.20	3,225,885.45
47	257,073.62	3,226,626.99
48	255,682.48	3,228,039.86
49	255,704.22	3,230,126.56
50	256,184.93	3,231,237.72
51	254,356.56	3,232,995.77
52	254,899.97	3,233,560.92
53	254,921.71	3,234,908.58
54	253,791.41	3,235,430.25
55	250,727.44	3,235,704.95
56	249,881.88	3,237,464.02
57	248,487.80	3,242,272.91
58	245,137.00	3,247,361.85
59	239,950.41	3,253,379.02
60	233,552.93	3,260,371.61
61	228,189.89	3,264,983.55
62	228,127.51	3,265,016.48
63	248,964.50	3,285,878.23
1	255,070.82	3,279,858.13

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Costa de la Isla Ángel de la Guarda A con una superficie de 1,739.268951 ha.

Vértice	X	Y
1	250,998.15	3,264,859.72
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	248,664.99	3,256,454.36
3	247,193.53	3,255,347.70
4	246,546.32	3,258,260.88
5	246,867.91	3,260,165.54
6	247,338.65	3,261,683.41

Vértice	X	Y
7	248,434.55	3,263,650.42
8	249,474.26	3,265,055.43
9	249,961.67	3,265,963.79
1	250,998.15	3,264,859.72

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Costa de la Isla Ángel de la Guarda B con una superficie de 11,561.199804 ha.

Vértice	X	Y
1	264,040.01	3,238,803.94
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	295,468.09	3,216,008.04
3	297,759.69	3,216,008.04
4	297,088.65	3,210,151.24
5	295,124.50	3,206,960.81
6	292,745.84	3,206,592.87
7	288,992.25	3,210,003.66
8	286,228.84	3,211,110.27

Vértice	X	Y
9	284,012.05	3,213,849.37
10	279,939.74	3,216,507.12
11	276,502.08	3,222,555.75
12	265,206.30	3,231,814.57
13	262,863.91	3,235,499.69
14	262,273.66	3,236,802.43
15	262,243.32	3,236,942.08
1	264,040.01	3,238,803.94

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael A con una superficie de 50,141.278480 ha.

Vértice	X	Y
1	273,182.97	3,262,001.71
2	299,081.25	3,236,469.09
3	298,722.76	3,216,008.04
4	297,759.69	3,216,008.04
5	295,468.09	3,216,008.04
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 6		

Vértice	X	Y
6	267,944.99	3,260,848.05
7	269,834.02	3,261,254.65
1	273,182.97	3,262,001.71

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Este de la Isla Ángel de la Guarda - Bahía San Rafael B con una superficie de 54,071.302929 ha.

Vértice	X	Y
1	285,545.95	3,186,915.31
2	291,512.89	3,181,333.01
3	321,942.14	3,152,865.32
4	319,057.72	3,147,479.28
5	319,034.37	3,147,435.69
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 6		

Vértice	X	Y
6	292,115.58	3,163,833.98
7	292,131.90	3,163,849.38
8	292,137.10	3,163,854.29
9	292,019.82	3,164,000.18
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1		

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Puerto Refugio–Los Machos A con una superficie de 16,043.939832 ha.

Vértice	X	Y
1	250,998.15	3,264,859.72
2	249,961.67	3,265,963.79
3	245,548.45	3,270,664.82
4	255,070.82	3,279,858.13

Vértice	X	Y
5	273,182.97	3,262,001.71
6	269,834.02	3,261,254.65
7	267,944.99	3,260,848.05
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Puerto Refugio–Los Machos B con una superficie de 13,987.140174 ha.

Vértice	X	Y
1	248,664.99	3,256,454.36
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	264,040.01	3,238,803.94
3	262,243.32	3,236,942.08
4	259,458.92	3,234,019.49

Vértice	X	Y
5	253,340.84	3,238,892.45
6	245,395.71	3,253,989.40
7	247,193.53	3,255,347.70
1	248,664.99	3,256,454.36

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Polígono Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas, con una superficie de 84,495.123366 ha.

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste A, B y C por lo cual al momento de generar el polígono Puntas la Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	228,127.51	3,265,016.48
2	228,189.89	3,264,983.55
3	233,552.93	3,260,371.61
4	239,950.41	3,253,379.02
5	245,137.00	3,247,361.85
6	248,487.80	3,242,272.91
7	249,881.88	3,237,464.02
8	250,727.44	3,235,704.95
9	253,791.41	3,235,430.25
10	254,921.71	3,234,908.58
11	254,899.97	3,233,560.92
12	254,356.56	3,232,995.77
13	256,184.93	3,231,237.72
14	255,704.22	3,230,126.56
15	255,682.48	3,228,039.86
16	257,073.62	3,226,626.99
17	258,210.20	3,225,885.45
18	259,789.07	3,225,907.68
19	260,656.33	3,225,574.12
20	262,279.67	3,224,195.39
21	263,680.63	3,222,661.01
22	263,602.52	3,220,317.77
23	265,326.21	3,217,457.43
24	265,428.83	3,215,119.57

Vértice	X	Y
25	267,781.16	3,210,790.08
26	271,710.83	3,205,781.17
27	277,075.94	3,199,332.18
28	282,316.12	3,196,519.57
29	287,324.07	3,192,239.59
30	289,717.51	3,186,541.49
31	291,512.90	3,181,333.02
32	285,545.95	3,186,915.31
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 33		
33	282,010.78	3,191,825.23
34	282,009.02	3,192,962.75
35	279,567.51	3,192,957.03
36	279,567.01	3,192,393.26
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 37		
37	266,628.34	3,201,965.56
38	266,628.34	3,201,338.64
39	267,903.41	3,201,357.96
40	267,903.41	3,204,389.25
41	267,902.22	3,204,391.57
42	266,493.04	3,204,391.65
43	266,477.09	3,203,466.68

Vértice	X	Y
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 38		
44	266,475.93	3,203,399.33
45	258,142.57	3,201,570.25
46	258,086.67	3,200,975.21
47	257,816.83	3,200,525.49
48	255,275.87	3,199,715.97
49	254,893.60	3,199,760.95
50	254,623.76	3,199,805.92
51	254,016.63	3,200,345.59
52	253,769.28	3,200,525.49
53	253,387.01	3,201,087.65
54	252,892.30	3,201,335.00
55	252,689.93	3,201,672.29
56	252,527.20	3,201,659.32
57	252,474.59	3,201,655.13
58	252,432.60	3,201,732.10
59	252,319.05	3,201,865.39
60	252,243.95	3,201,935.68
61	252,085.24	3,202,036.56
62	251,983.86	3,202,224.33
63	251,985.21	3,202,295.60
64	251,931.43	3,202,404.82
65	251,925.53	3,202,540.38
66	251,846.30	3,202,787.04
67	251,752.62	3,202,898.62
68	251,801.34	3,202,985.13
69	251,832.90	3,203,148.52
70	251,808.31	3,203,234.92
71	251,762.41	3,203,367.20
72	251,674.46	3,203,494.39
73	251,509.34	3,203,613.35
74	251,415.61	3,203,735.83
75	251,373.01	3,203,874.28
76	251,295.20	3,204,112.21
77	251,135.95	3,204,360.60
78	250,918.80	3,204,658.99
79	250,951.59	3,204,766.33
80	250,936.83	3,204,826.96
81	250,901.29	3,204,875.07
82	250,860.31	3,204,899.27
83	250,836.72	3,204,989.82
84	250,896.20	3,204,995.80
85	250,948.93	3,205,032.80
86	250,980.08	3,205,089.09
87	250,987.03	3,205,151.79
88	250,969.50	3,205,228.81
89	250,925.49	3,205,281.61
90	250,882.94	3,205,301.38

Vértice	X	Y
91	250,842.30	3,205,305.83
92	250,886.87	3,205,482.90
93	250,978.15	3,205,566.04
94	250,889.83	3,205,726.46
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 95		
95	251,835.32	3,206,827.51
96	252,002.56	3,206,872.83
97	251,968.99	3,206,997.81
98	251,995.52	3,207,079.84
99	252,039.73	3,207,173.99
100	252,040.81	3,207,246.42
101	252,026.22	3,207,284.23
102	252,009.68	3,207,680.36
103	252,036.55	3,207,816.34
104	252,006.01	3,207,956.25
105	251,976.58	3,208,281.96
106	251,979.92	3,208,401.11
107	251,910.63	3,208,802.32
108	251,915.80	3,209,046.38
109	251,846.36	3,209,173.74
110	251,828.54	3,209,284.36
111	251,761.03	3,209,388.52
112	251,601.46	3,209,741.14
113	251,483.19	3,209,877.16
114	251,041.41	3,210,229.45
115	250,801.76	3,210,490.86
116	250,644.66	3,210,726.04
117	250,501.87	3,211,165.09
118	250,464.74	3,211,662.55
119	250,479.25	3,212,100.26
120	250,504.56	3,212,257.54
121	250,563.79	3,212,424.27
122	250,559.00	3,212,478.20
123	250,586.06	3,212,746.66
124	250,626.67	3,212,915.25
125	250,715.19	3,213,122.38
126	250,719.45	3,213,199.79
127	250,990.63	3,213,504.20
128	251,138.47	3,213,628.75
129	251,219.59	3,213,743.00
130	251,326.90	3,214,003.25
131	251,402.27	3,214,152.92
132	251,430.24	3,214,252.69
133	251,456.24	3,214,410.25
134	251,489.30	3,214,492.03
135	251,347.80	3,214,575.66
Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 136		
136	224,910.44	3,261,799.43
137	224,936.63	3,261,822.95
1	228,127.51	3,265,016.48

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público

Polígono El Pescador-El Torzón A con una superficie de 309.927274 ha.

Vértice	X	Y
1	266,475.93	3,203,399.33
2	266,493.04	3,204,391.65
3	267,902.22	3,204,391.57
4	267,903.41	3,204,389.25
5	267,903.41	3,201,357.96

Vértice	X	Y
6	266,628.34	3,201,338.64
7	266,628.34	3,201,965.56

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público

Polígono El Pescador-El Torzón B con una superficie de 174.289151 ha.

Vértice	X	Y
1	279,881.42	3,192,346.48
2	279,567.01	3,192,393.26
3	279,567.51	3,192,957.03
4	282,009.02	3,192,962.75
5	282,010.78	3,191,825.23

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 7

6	281,511.72	3,191,795.16
---	------------	--------------

Vértice	X	Y
7	281,483.50	3,191,868.95
8	281,484.16	3,192,018.92
9	280,849.29	3,192,433.75
10	279,880.11	3,192,492.18
11	279,881.42	3,192,346.48

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público

Polígono Playas de Bahía de los Ángeles A con una superficie de 139.973951 ha.

Vértice	X	Y
1	251,347.80	3,214,575.66
2	251,489.30	3,214,492.03
3	251,456.24	3,214,410.25
4	251,430.24	3,214,252.69
5	251,402.27	3,214,152.92
6	251,326.90	3,214,003.25
7	251,219.59	3,213,743.00
8	251,138.47	3,213,628.75
9	250,990.63	3,213,504.20
10	250,719.45	3,213,199.79
11	250,715.19	3,213,122.38
12	250,626.67	3,212,915.25
13	250,586.06	3,212,746.66
14	250,559.00	3,212,478.20
15	250,563.79	3,212,424.27
16	250,504.56	3,212,257.54
17	250,479.25	3,212,100.26
18	250,464.74	3,211,662.55
19	250,501.87	3,211,165.09
20	250,644.66	3,210,726.04
21	250,801.76	3,210,490.86
22	251,041.41	3,210,229.45

Vértice	X	Y
23	251,483.19	3,209,877.16
24	251,601.46	3,209,741.14
25	251,761.03	3,209,388.52
26	251,828.54	3,209,284.36
27	251,846.36	3,209,173.74
28	251,915.80	3,209,046.38
29	251,910.63	3,208,802.32
30	251,979.92	3,208,401.11
31	251,976.58	3,208,281.96
32	252,006.01	3,207,956.25
33	252,036.55	3,207,816.34
34	252,009.68	3,207,680.36
35	252,026.22	3,207,284.23
36	252,040.81	3,207,246.42
37	252,039.73	3,207,173.99
38	251,995.52	3,207,079.84
39	251,968.99	3,206,997.81
40	252,002.56	3,206,872.83
41	251,835.32	3,206,827.51

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público

Polígono Playas de Bahía de los Ángeles B con una superficie de 88.230050 ha.

Vértice	X	Y
1	250,889.83	3,205,726.46
2	250,978.15	3,205,566.04
3	250,886.87	3,205,482.90
4	250,842.30	3,205,305.83
5	250,882.94	3,205,301.38
6	250,925.49	3,205,281.61
7	250,969.50	3,205,228.81
8	250,987.03	3,205,151.79
9	250,980.08	3,205,089.09
10	250,948.93	3,205,032.80
11	250,896.20	3,204,995.80
12	250,836.72	3,204,989.82
13	250,860.31	3,204,899.27
14	250,901.29	3,204,875.07
15	250,936.83	3,204,826.96
16	250,951.59	3,204,766.33
17	250,918.80	3,204,658.99
18	251,135.95	3,204,360.60
19	251,295.20	3,204,112.21
20	251,373.01	3,203,874.28
21	251,415.61	3,203,735.83
22	251,509.34	3,203,613.35

Vértice	X	Y
23	251,674.46	3,203,494.39
24	251,762.41	3,203,367.20
25	251,808.31	3,203,234.92
26	251,832.90	3,203,148.52
27	251,801.34	3,202,985.13
28	251,752.62	3,202,898.62
29	251,846.30	3,202,787.04
30	251,925.53	3,202,540.38
31	251,931.43	3,202,404.82
32	251,985.21	3,202,295.60
33	251,983.86	3,202,224.33
34	252,085.24	3,202,036.56
35	252,243.95	3,201,935.68
36	252,319.05	3,201,865.39
37	252,432.60	3,201,732.10
38	252,474.59	3,201,655.13
39	252,388.45	3,201,648.27
40	252,341.41	3,201,638.02
41	252,304.90	3,201,598.93

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 1

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público

Polígono Tiburón Ballena con una superficie de 1,069.795430 ha.

Vértice	X	Y
1	252,474.59	3,201,655.13
2	252,527.20	3,201,659.32
3	252,689.93	3,201,672.29
4	252,892.30	3,201,335.00
5	253,387.01	3,201,087.65
6	253,769.28	3,200,525.49
7	254,016.63	3,200,345.59
8	254,623.76	3,199,805.92
9	254,893.60	3,199,760.95
10	255,275.87	3,199,715.97
11	257,816.83	3,200,525.49
12	258,086.67	3,200,975.21
13	258,142.57	3,201,570.25

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 14

Vértice	X	Y
14	258,123.73	3,198,703.07
15	256,951.23	3,198,382.65
16	256,971.33	3,198,359.51
17	256,976.15	3,198,353.96
18	256,945.11	3,198,355.62
19	256,944.14	3,198,355.67
20	256,943.13	3,198,355.32

Continúa por el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta llegar al vértice 21

21	252,304.90	3,201,598.93
22	252,341.41	3,201,638.02
23	252,388.45	3,201,648.27
1	252,474.59	3,201,655.13

Introducción de las Reglas Administrativas de la Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes

El Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, están basadas en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección de la Reserva:

Convenio sobre la Diversidad Biológica¹

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8o. del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.²

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar).³

Conforme al Artículo 1, la Convención considera humedales a aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

El Artículo 4.1 de la Convención de Ramsar establece el compromiso de las Partes de fomentar la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista del mismo Convenio, así como atender de manera adecuada su manejo y cuidado. El Artículo 4.4. prevé también que las Partes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados.

En este tenor las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 66, fracción VII, y los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto Presidencial por el que se declaró como área natural protegida, con la categoría de Reserva de la Biosfera, la zona marina conocida Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, comprendiendo la zona federal marítimo terrestre correspondiente a la porción de la costa oriental de la Península de Baja California, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2007.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes y usuarios durante la temporada de observación de tiburón ballena, especie considerada como el pez más grande del planeta Tierra, alcanzando más de 14 metros de largo; el cual toma el oxígeno del agua por las branquias por lo que no requiere salir a respirar a la superficie como los mamíferos, y es por esa razón que es difícil de ver y de localizar desde la superficie. Su coloración, muy oscura con puntos y rayas blanquecinos semejando los brillos del sol sobre el agua, tampoco facilita su visibilidad cuando no están sobre la superficie.

Es sabido que, el tiburón ballena visita unos pocos sitios del mar en donde surgen aguas profundas con muchos nutrientes que propician el florecimiento del plancton y existe la reproducción y presencia de una gran cantidad de hueva de peces, por lo que su estancia tranquila, alimentándose lo más que pueda en esas zonas, es vital para su sobrevivencia. En esos sitios se desplazan lentamente, de 3 a 4 nudos, cerca de la superficie consumiendo esos alimentos que tienen un altísimo contenido de nutrientes. En esos sitios, por la cantidad de nutrientes, las aguas son verdosas u oscuras, por lo que sólo permite ver a los tiburones ballena a menos de 1 a 2 metros de profundidad y ya cuando se encuentran muy cerca (menos de 5 metros) de la embarcación.

² Publicada el 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1986.

Sus únicos depredadores naturales son marinos, como los tiburones con dientes y las orcas, por lo que no esperan normalmente ninguna agresión desde arriba de la superficie del mar, y son sorprendidos cuando algunas embarcaciones los embisten por accidente, los golpean o los lesionan con las proelas de sus motores.

Los humanos tampoco son agresores naturales, sin embargo, cuando se acercan demasiado a los tiburones nadando muy cerca o inmediatamente debajo de ellos, persiguiéndolos a las profundidades o sujetándose de sus aletas, los tiburones dejan de comer y huyen hacia zonas más profundas, pudiendo incluso abandonar las aguas que le proporcionan alimento, por la perturbación sufrida.

Poco se sabe de su ciclo de vida, ya que nacen midiendo alrededor de 60 centímetros, pero no se sabe en dónde. No se conoce su número poblacional. A pesar de un gran esfuerzo de parte de investigadores a nivel global, en la mayor parte de las agregaciones conocidas del mundo, sólo se han logrado identificar a un poco más de 4,300 ejemplares por el patrón de coloración de su piel, por lo que la pérdida de un solo tiburón ballena es muy grave para su población mundial. Contribuir a ello por perturbación humana, provocándoles dejar de comer o por lesiones físicas, es responsabilidad nuestra.

Reglas Administrativas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas las personas físicas o morales que transiten o realicen obras y/o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera zona marina de Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, ubicada frente al Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, con una superficie total de 387,956-88-42.30 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del Área Natural Protegida, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Buceo libre:** Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (esnorquel), traje de neopreno, cinturón con plomos o chaleco salvavidas.
- II. **Buceo autónomo:** Inmersión en un cuerpo de agua, con tanque de aire comprimido y regulador, que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan en este ambiente. También se conoce como SCUBA por sus siglas en inglés: Self Contained Underwater Breathing Apparatus (Dispositivo Autosuficiente para Respirar Bajo el Agua).
- III. **Campismo:** Actividad que consiste en la pernocta fuera del lugar de residencia, dentro de la Reserva mediante el uso de equipo o infraestructura temporal.
- IV. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- V. **CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.
- VI. **Dirección de la Reserva:** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar el área natural protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.
- VII. **Embarcación mayor:** Artefacto naval mayor a quinientas unidades de arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar.
- VIII. **Embarcación menor:** Artefacto naval de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.
- IX. **Guía autorizado:** Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad y cuenta con una certificación oficial para realizar actividades en la Reserva.
- X. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.
- XII. **LGPAS:** Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

- XIII. Pesca de altura:** Actividad de extracción de recursos acuáticos que se realiza en alta mar en campañas de varias semanas o meses, en embarcaciones mayores a quinientas unidades de arqueo bruto o mayor, provista con las instalaciones necesarias para limpiar, trocear, empaquetar y almacenar congeladas las capturas; equipadas con instrumentos técnicos modernos como radares y sonares para la detección de los bancos de peces, tamaño, dirección y velocidad a la que se desplazan.
- XIV. Pesca de mediana altura:** Actividad de extracción de recursos acuáticos que se efectúa en aguas marítimas, en embarcaciones de tamaño medio con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 a 27 metros, bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento a base de hielo, equipadas con sistema electrónico de navegación y apoyo a la pesca, y cuyos sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.
- XV. Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar a la Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XVI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. Reglas:** Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XVIII. Reserva:** La Reserva de la Biosfera la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes.
- XIX. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XX. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXI. SEMAR:** Secretaría de Marina.
- XXII. SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXIII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable que consiste en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí. Se desarrolla a través de un proceso que promueve la conservación, tiene un bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- campismo
 - buceo libre
 - buceo autónomo
 - observación de vida silvestre
 - recorridos en embarcaciones
- XXIV. Usuario:** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva.
- XXV. Visitante:** Persona física que ingresa a la Reserva con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro por un período reducido de tiempo.
- XXVI. ZOFEMAT:** Se constituye como la faja de veinte metros de ancho de tierra considerando como punto de inicio la pleamar máxima.
- Regla 4.** Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios de la Reserva tendrán las siguientes obligaciones:
- Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
 - Utilizar exclusivamente las rutas o senderos establecidos para recorrer la Reserva;
 - Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación de la Reserva;
 - Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la Reserva;
 - Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y la CONAPESCA, realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control;

- VI. Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes en situaciones de contingencias y emergencias, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección de la Reserva, SEMAR, PROFEPA, o CONAPESCA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en la Reserva.

Regla 5. Las actividades productivas, de aprovechamiento y uso de los recursos naturales se autorizarán siempre que éstas generen beneficios preferentemente a las comunidades asentadas en las inmediaciones de la Reserva. Tales autorizaciones se concederán en forma preferente a los integrantes de las comunidades de Bahía de los Ángeles, Bahía de las Ánimas, San Rafael, San Francisquito y El Barril.

Regla 6. La Dirección de la Reserva podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 7. Las personas que ingresen a la Reserva deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en la parte continental en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva, que requiera autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida por la Dirección de la Reserva, SEMAR, PROFEPA y CONAPESCA.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades de prestación de servicios turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, con y sin vehículo.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva.
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 11. El período de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 12. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas dentro de la Reserva, podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 13. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección de la Reserva:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro de la Reserva;
- III. Monitoreo sin colecta ni manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales, con fines científicos;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se podrá consultar el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, en la página www.cofemer.gob.mx.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección de la Reserva no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Reserva.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro de la Reserva se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas.
- II. Promueva la educación ambiental.
- III. Preferentemente tenga un beneficio directo para las comunidades aledañas.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía de turistas por cada grupo de visitantes, de preferencia de las comunidades locales, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación de la Reserva.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 20. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a la Reserva con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán contratar los servicios de guías locales, quienes serán una opción para mejorar su experiencia turística y fungirán como responsables y asesores de los grupos.

El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Regla 21. Las actividades de campismo dentro de la Reserva estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 22. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos incluyendo corales, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).
- II. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades.
- III. En las subzonas en las que se permite encender fogatas con fines recreativos, deberán observar lo siguiente:
 - a) Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego.
 - b) Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros.
 - c) El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata.
 - d) La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal.
 - e) El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra.

Regla 23. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas establecidas, respetando la señalización, sin provocar perturbaciones a la fauna silvestre, debiendo fondearse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.

Regla 24. Durante el desarrollo de las actividades de buceo libre y autónomo, se deberá atender a lo siguiente:

- I. En el caso de buceo autónomo, deberá estar certificado y preferentemente contar con un seguro de accidentes y contratar un guía autorizado;
- II. Con la finalidad de evitar daños o posibles muertes a los corales, deberán mantener una distancia no menor de 2 metros de las formaciones coralinas;
- III. Con la finalidad de salvaguardar la vida de los usuarios, un guía podrá llevar un máximo de 6 usuarios en buceo autónomo diurno y 2 usuarios en buceo autónomo nocturno, y
- IV. El horario para realizar buceo dentro de la Reserva, se dividirá en diurno, de las 6:00 a las 19:00 horas y nocturno de las 19:00 a las 23:00 horas.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección de la Reserva sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección de la Reserva una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la Reserva ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 27. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro de la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 28. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende la Reserva, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional, el Decreto de creación de la Reserva, el presente instrumento y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 29. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Capítulo VI

De las embarcaciones

Regla 30. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 31. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de la Reserva cualquier daño a las mismas.

Regla 32. Con la finalidad de no modificar el comportamiento natural de los lobos marinos, las embarcaciones no se podrán acercar a una distancia menor a 50 metros a las loberas de reproducción (colonias de lobos marinos en Punta Los Cantiles y Punta Los Machos, en la Isla Ángel de la Guarda y la colonia de la Isla Granito) durante todo el año. Asimismo y a fin de evitar el abandono de nidos por parte de las madres hacia las crías, se deberá guardar una distancia de 200 metros de las colonias y sitios de anidación de aves marinas, durante la temporada de anidación. La velocidad máxima al aproximarse a estos sitios será de hasta 4 nudos. En el caso de la subzona de observación de tiburón ballena y áreas en donde se esté realizando la actividad de buceo recreativo y comercial la velocidad máxima será también de 4 nudos.

Regla 33. Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida. Para el abastecimiento de combustible deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible al mar.

Regla 34. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua de la Reserva, a fin de evitar daño a los ecosistemas.

Regla 35. Con el fin de no dañar al hábitat de las especies de zonas de arrecifes rocosos y coralinos, deberán evitar anclarse, así como usar cualquier arte de pesca que pueda afectarlos.

Regla 36. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección de la Reserva y a la SCT, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales, atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Asimismo, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costa de la Isla Ángel de la Guarda, debido a lo somero de sus aguas, las cuales comprenden parte de la zona federal marítimo terrestre de la Isla conocida con el mismo nombre, no podrán transitar buque tanques con materiales y/o residuos peligrosos.

Regla 37. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono de la Reserva, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en la Reserva.

Regla 38. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Capítulo VII

De los usos y aprovechamientos

Regla 39. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca dentro de la Reserva deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 40. Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA para las especies de escama y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la autorización correspondiente emitida por dicha autoridad.

Regla 41. Las trampas pesqueras que se utilicen dentro de la Reserva deberán tener mecanismos biodegradables en los dispositivos de amarre.

Regla 42. Para garantizar la conservación de las especies en riesgo existentes en la Reserva, sólo se permitirá el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies.

Regla 43. Las actividades de pesca dentro de la Reserva se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento; salvo que la SEMARNAT y SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de pesca de tiburón y rayas, la pesca incidental se sujetará a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establece el volumen de captura incidental permitido en las operaciones de pesca de tiburón y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos ubicadas en el Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre de 2008.

Regla 44. El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo dentro de la Reserva se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LGEEPA, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la LGVS, así como en lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 45. Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberá observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 46. La actividad de pesca no deberá interferir con el comportamiento del tiburón ballena, lobos marinos, cetáceos, aves y tortugas marinas.

Regla 47. Queda estrictamente prohibida la pesca de tiburón ballena, así como de aquellas especies que no pueden ser capturadas o retenidas, según lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Regla 48. Las actividades de pesca ribereña o artesanal y de consumo doméstico podrán realizarse con las artes de pesca autorizadas y sólo dentro de las subzonas que así lo prevean, salvo en la Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, durante la temporada de observación del tiburón ballena comprendida del 1o. de junio al 15 de diciembre de cada año.

Regla 49. Con la finalidad de proteger la zona de exclusión de lobos marinos prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puerto Refugio-Los Machos, no podrá realizarse pesca de altura y mediana altura, ni utilizarse redes de enmalle, cimbras y palangres, estas artes de pesca sólo podrán utilizarse para la pesca de encierro de las especies jurel, lisa y sierra.

Capítulo VIII

Observación de tiburón ballena

Regla 50. Las actividades de observación de tiburón ballena preferentemente se podrán realizar en la Subzona Uso Público Tiburón Ballena. La hora de inicio de las actividades será a las 7:00 y se terminarán a las 17:00 horas.

Regla 51. Durante las actividades de observación del tiburón ballena en la Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, sólo podrán estar un máximo de 17 embarcaciones de manera simultánea. Por lo cual la realización de estas actividades estará sujeta a la disponibilidad de sitios que para tal efecto se establezcan en las autorizaciones otorgadas a los prestadores de servicios turísticos correspondientes.

Regla 52. El número máximo de visitantes por inmersión para observar al tiburón ballena será de hasta 4 nadadores o buzos libres de manera simultánea, debiendo respetar una distancia no menor a un metro del espécimen, asimismo queda prohibido el contacto físico con el tiburón ballena.

Regla 53. Para realizar la actividad turística de observación y nado con tiburón ballena, se deberán contratar guías locales, autorizados por la SEMARNAT.

Regla 54. Los prestadores de servicios deberán informar a los turistas antes de iniciar la actividad los procedimientos de operación y seguridad para la observación del tiburón ballena, tanto a bordo de la embarcación como dentro del agua.

Regla 55. No se permitirá el uso de dispositivos o artefactos que molesten o lastimen al tiburón ballena o a la fauna de la Reserva, sea químico, acústico o eléctrico. El uso de éstos se encuentra restringido a los operadores autorizados, quienes sólo podrán utilizarlos en casos de emergencia.

Regla 56. Durante la realización de actividades turísticas de observación de tiburón ballena, no se permitirá el uso de flash para la toma de fotografías submarinas.

Regla 57. El acercamiento de la embarcación al ejemplar deberá realizarse por detrás o paralelo a éste, a una distancia no menor al largo de la eslora de la embarcación. En ningún caso se deberá obstruir el paso del animal.

Regla 58. La velocidad máxima de desplazamiento de las embarcaciones en la temporada de tiburón ballena en la Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, será de 4 nudos.

Regla 59. Sólo podrá permanecer una embarcación por ejemplar de tiburón ballena. Ésta deberá ubicarse a una distancia mínima de 5 metros del tiburón ballena. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al mismo tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, esperando a una distancia de 50 metros.

Regla 60. Se permiten embarcaciones de hasta 10 metros (33 pies) de eslora para la observación del tiburón ballena.

Regla 61. Con la finalidad de evitar el acoso o dañar de cualquier forma a los tiburones ballena, durante la actividad de observación de esta especie, no se podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Tocar, montar y/o restringir el comportamiento o movimiento normal del tiburón ballena;
- II. Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena;
- III. Usar embarcaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;
- IV. Colectar, capturar, cazar, retener o apropiarse del tiburón ballena, y
- V. El uso de equipo extra por los permisionarios o por los nadadores o buzos, con la finalidad de seguir a los tiburones, tales como scooters, lanchas rápidas o dinguis.

Capítulo IX

De la subzonificación

Regla 62. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

Zona Núcleo

- I. **Subzona de Protección Estero San Rafael**, conformada por un polígono de 8.137527 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Restringido Ensenada Los Choros**, conformada por un polígono de 43.835381 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Restringido Estero La Mona**, conformada por un polígono de 105.327512 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Restringido Campo Polilla, Esteros de las Caguamas Este y Oeste**, conformada por tres polígonos con una superficie total de 49.617017 hectáreas.

Zona de amortiguamiento

- I. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Canales de Ballenas y de Salsipuedes**, conformada por un polígono marino con una superficie de 153,928.497401 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Costa de la Isla Ángel de la Guarda**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 13,300.468755 hectáreas.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Este de la Isla Ángel de la Guarda- Bahía de San Rafael**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 104,212.581409 hectáreas.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puerto Refugio-Los Machos**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 30,031.080006 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Puntas La Asamblea-San Francisquito y Bahías de Guadalupe, de los Ángeles y de las Ánimas**, conformada por un polígono con una superficie total de 84,495.123366 hectáreas.
- VI. **Subzona de Uso Público El Pescador-El Torzón**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 484.216425 hectáreas.

VII. Subzona de Uso Público Playas de Bahía de los Ángeles, conformada por dos polígonos con una superficie total de 228.204001 hectáreas.

VIII. Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, conformada por un polígono con una superficie de 1,069.795430 hectáreas.

Regla 63. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior, será de acuerdo a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

Capítulo X

De las prohibiciones

Regla 64. Dentro de las zonas núcleo de la Reserva queda expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo, al mar y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- IV. Introducir especies y poblaciones exóticas, y
- V. Las demás actividades señaladas en las fracciones IV, VIII, IX y X del siguiente párrafo.

Asimismo, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva queda prohibido:

- I. Tirar o abandonar residuos sólidos, al suelo o al mar;
- II. Verter o descargar cualquier tipo de residuos líquidos como aceites, grasas, combustibles o cualquier tipo de contaminante; así como aguas residuales que no cumplan con los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas, al suelo o al mar;
- III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar las corrientes marinas;
- IV. Modificar la línea de costa, remover o modificar playas arenosas o rocosas y dunas costeras, así como generar la suspensión de sedimentos que provoquen áreas fangosas o limosas;
- V. Realizar actividades de pesca, sin autorización que, en su caso, se requiera de la autoridad correspondiente;
- VI. Utilizar métodos o artes de pesca que alteren el lecho marino;
- VII. Introducir especies o poblaciones exóticas o transgénicas;
- VIII. Realizar obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros, sin las autorizaciones que en materia ambiental se requieran;
- IX. Construir confinamientos para materiales peligrosos, y
- X. Usar explosivos sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Capítulo XI

De la inspección y vigilancia

Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a SAGARPA y a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección de la Reserva, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo XII

Sanciones

Regla 67. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.